



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 065-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 03 de abril de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 189-2025-UNJ-P, de fecha 03 de abril de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe Legal N° 157-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 661, de fecha 18 de febrero de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Solicitud S/N, con Registro N° 857559, de fecha 18 de febrero de 2025, de la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada”;

Que, mediante numeral 2 del Artículo 139° de la Ley N° 31988-Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 065-2025-P-CO-UNJ

03-ABRIL-2025

Que, mediante literal k) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, referente a las Medidas en materia de incorporación del personal, establece que: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, mediante Artículo 1° de la Ley N° 24041, señala que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley";

Que, mediante Artículo 2° de la ley citada en el párrafo precedente, señala que: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza";

Que, mediante Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";

Que, mediante Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 065-2025-P-CO-UNJ

03-ABRIL-2025

Que, mediante numeral 1.1 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, se suscribió la Orden de Servicio N° 0002676-2023, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean, con RUC N° 10763763167, para la contratación de un (01) Coordinador Administrativo y Financiero para la Vicepresidencia de Investigación, siendo la forma de pago: Primer Pago: 16 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, por la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), Segundo Pago: 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, por la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), teniendo como plazo de vigencia de contrato desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la conformidad del servicio lo emitirá la Vicepresidencia de Investigación;

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, se suscribió la Orden de Servicio N° 0000189-2024, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean, con RUC N° 10763763167, para la contratación de servicio como Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera para la Vicepresidencia de Investigación, siendo la forma de pago: Primer Pago: equivalente al 50% del monto contratado (S/ 3,000.00), Segundo Pago: equivalente al 50% del monto contratado (S/ 3,000.00), teniendo como plazo de 60 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio, la conformidad será otorgada por el Responsable de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, con fecha 30 de enero de 2024, la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean, presentó una Demanda Contenciosa Administrativa contra la Universidad Nacional de Jaén y la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el cual solicita:

1. SE DECLARE CONTRARIA A DERECHO Y SE DISPONGA EL CESE DE LA ACTUACIÓN MATERIAL QUE NO SE SUSTENTA EN ACTO ADMINISTRATIVO, consistente en el despido del que he sido objeto el día 31 de diciembre del 2023 por aparente conclusión de plazo contractual.
2. LA DESNATURALIZACIÓN de sus Contratos de Locación de Servicios, suscritos durante dos periodos: i) el primero comprendido entre el 07 de noviembre del 2018 hasta el 31 de marzo del 2019; y, ii) el segundo periodo comprendido entre el 16 de diciembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2023 para realizar labores como COORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén.
3. SE DECLARE LA INVALIDEZ DEL DESPIDO INCAUSADO, Y SE DISPONGA mi REINCORPORACIÓN en el último puesto de trabajo que venía desempeñando antes de la desvinculación, es decir como Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén o en otro de similar jerarquía o categoría; se me incorpore en la planilla única de Pagos con la última remuneración mensual percibida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 065-2025-P-CO-UNJ

03-ABRIL-2025

(S/ 4,000.00) y dentro de marco del régimen laboral público del D. Leg. N° 276, el cual resulta aplicable para la entidad demandada, ello de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

4. ORDENAR EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES conforme al siguiente detalle: Aguinaldos (S/3,000.00); Vacaciones (S/17,433.34); y Escolaridad (S/2,000.00) TOTAL=S/22,433.34.

5. Pago de intereses legales;

Que, mediante Expediente N° 00600-2024-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 20 de marzo de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: ADMITIR a TRAMITE en vía del PROCESO ORDINARIO la demanda interpuesta por Sandra Rosmery Rosario Tantalean contra Universidad Nacional de Jaén y Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre Acción Contenciosa Administrativa;

Que, mediante Expediente N° 00600-2024-42-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 29 de abril de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: ADMITIR la MEDIDA CAUTELAR solicitada por doña Sandra Rosmery Rosario Tantalean en el proceso seguido contra la Universidad Nacional de Jaén, sobre Reposición laboral. Asimismo, ORDENO al representante de la parte demandada Universidad Nacional de Jaén cumpla con REPONER provisionalmente a la demandante, Sandra Rosmery Rosario Tantalean en el puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro de igual categoría y bajo las mismas condiciones;

Que, mediante Expediente N° 00600-2024-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 06, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, mediante la Sentencia, resuelve: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por Sandra Rosmery Rosario Tantalean contra la Universidad Nacional de Jaén sobre Acción Contenciosa Administrativa; consentida o ejecutoriada que quede la presente;

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 31 de enero de 2025, del Expediente citado en el párrafo precedente, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve: CONCEDER APELACIÓN con EFECTO SUSPENSIVO a favor de la parte demandante Sandra Rosmery Rosario Tantalean contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06, de fecha 16 de diciembre de 2024, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por la parte demandante contra la demandada sobre Acción Contenciosa Administrativa. Asimismo, ELÉVESE al superior jerárquico con la debida nota de atención;

Que, mediante Expediente N° 00600-2024-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 08, de fecha 14 de marzo de 2025, la Sala Descentralizada Mixta de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Dispone: PROGRAMAR AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA para el día 21 de octubre de 2025, a horas diez con diez minutos de la mañana, la misma que se realizará mediante el aplicativo de GOOGLE HANGOUTS MEET (siempre y cuando las partes procesales soliciten intervención oral dentro del plazo legal);

Que, mediante Solicitud S/N, con Registro N° 857559, de fecha 18 de febrero de 2025, la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "Se haga efectivo el REINTEGRO de su REMUNERACION MENSUAL, dejada de percibir desde la fecha de su reposición judicial (20 de mayo de 2024 hasta la actualidad y en adelante), por la suma de S/1,000.00 (Mil con 00/100 Soles) mensuales, a fin de que su remuneración se equipare a la que percibía antes de su despido incausado, es decir, la suma de S/4,000.00 (Cuatro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 065-2025-P-CO-UNJ

03-ABRIL-2025

Mil con 00/100 Soles), toda vez que, ha laborado en esta Casa Superior de Estudios durante mas de cuatro (04) años como Coordinador (a) Administrativo (a) y Financiero de la Vicepresidencia de Investigación, hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que se le desvinculó por aparente conclusión de plazo contractual, cuando en la práctica se ha producido un despido incausado, siendo su última remuneración mensual la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), es por ello, que interpuso demanda Contencioso Administrativo, solicitando su reposición laboral en el último puesto que ha laborado hasta antes del despido o en otro similar jerarquía con la última remuneración percibida, generándose el Expediente N° 00600-2024-0-1703-JR-LA-01. Es así, que con fecha 01 de abril de 2024, solicitó una medida cautelar de reposición provisional, por lo que se expide el Expediente N° 00600-2024-42-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 29 de abril de 2024, en el cual el Juzgado de Trabajo de Jaén, ADMITE la MEDIDA CAUTELAR, sobre Reposición laboral y ORDENO al representante de la Universidad Nacional de Jaén cumpla con REPONER provisionalmente a la demandante, Sandra Rosmery Rosario Tantalean en el puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro de igual categoría y bajo las mismas condiciones. Asimismo, con fecha 20 de mayo de 2024, en cumplimiento del mandato judicial, se le repuso bajo la modalidad de Locación de Servicios, en el cargo de Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera para la Vicepresidencia de Investigación, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), a su vez señala que, el mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, de fecha 29 de abril de 2024, ordenaba su reposición bajo las mis condiciones que tenía antes de ser despedida, siendo la remuneración mensual de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), por ser la última que percibía, lo cual denota incumplimiento de mandato judicial, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, solicita el Pago de Reintegro de su Remuneración desde la fecha de su reposición por mandato judicial hasta la actualidad y en adelante, a fin de no generar devengados e intereses legales que pueden generar un perjuicio económico a la Entidad”;

Que, mediante Proveído N° 661, de fecha 18 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias respecto a la solicitud de Reintegro de Remuneración de la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean;

Que, mediante Informe Legal N° 157-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “La solicitud presentada por la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean resulta IMPROCEDENTE por cuanto su proceso judicial aún se encuentra en trámite, demanda que ha sido desestimada en Primera Instancia en la Sentencia N° 06, de fecha 16 de diciembre de 2024, a su vez, el Juzgado no ha desnaturalizado el contrato de la demandante, por lo que, sigue siendo considerada locadora de servicios y no se ha producido una Sentencia definitiva que modifique las condiciones de su contratación, es por ello que, en cumplimiento de la Medida Cautelar que ordenó la reposición de la demandante en su puesto de trabajo, se procedió a su reincorporación el 20 de mayo de 2024, en el cargo de Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera para la Vicepresidencia de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), dicho cumplimiento se ajustó a lo dispuesto en la Medida Cautelar, es decir, se efectuó la Reincorporación en un cargo equivalente bajo condiciones similares y su última contratación conforme a la Orden de Servicio N° 0000189, de fecha 26 de febrero de 2024, por lo que, no se ha producido incumplimiento del mandato judicial, ya que la reposición de la demandante se llevó a cabo de conformidad con la Resolución Judicial en el cargo que venía desempeñando o en

Página 5 de 6



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 065-2025-P-CO-UNJ

03-ABRIL-2025

otro de igual categoría y condiciones, tal como lo señala la Medida Cautelar emitida por el Juzgado competente, por lo tanto, no se justifica el reintegro de la remuneración mensual solicitada por la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean, recomendando que dicha solicitud, debe ser desestimada en todos sus extremos, ya que aún no se ha producido una Sentencia Definitiva que desnaturalice su contrato ni se justifica el Reintegro de la Remuneración solicitada, toda vez que la reposición de la demandante ya se efectuó conforme a lo ordenado por el Juzgado y dentro de lo establecido por la Ley”;

Que, mediante Memorando N° 189-2025-UNJ-P, de fecha 03 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara improcedente el pago de reintegro de remuneración mensual, solicitado por la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean, toda vez, que su proceso judicial aun se encuentra en trámite;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de reintegro de remuneración mensual, solicitado por la Lic. **SANDRA ROSMERY ROSARIO TANTALEAN**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Lic. Sandra Rosmery Rosario Tantalean y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE